

Es copia fiel del texto del "Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Uruguay", firmado en Bogotá, el 2 de agosto de 1985, que reposa en los archivos de la División de Asuntos Jurídicos de la Cancillería.

**Joaquín Barreto Ruiz**  
Jefe de la División de Asuntos Jurídicos».

Artículo 2º Esta Ley entrará en vigencia una vez cumplidos los trámites establecidos en la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en relación con el Convenio que por esta misma Ley se aprueba.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Presidente del honorable Senado de la República,  
**HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ**

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
**ROMAN GOMEZ OVALLE**

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
**Crispín Villazón de Armas.**

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
**Luis Lorduy Lorduy.**

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.  
Bogotá, D. E., 2 de febrero de 1987.

**VIRGILIO BARCO**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**Julio Londoño Paredes.**

La Ministra de Educación Nacional,  
**Marina Uribe de Eusse.**

**LEY 17 DE 1987**  
(febrero 2)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación del Municipio de López en el Departamento del Cauca y se concede una autorización.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El Congreso de Colombia se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación del Municipio de López, en el Departamento del Cauca, que se cumple el 29 de septiembre de 1986 y se honra la memoria de sus fundadores.

Artículo 2º Autorízase al Gobierno Nacional para que por intermedio del Ministerio de Obras Públicas (Fondo Vial Nacional), procedan a la construcción de la carretera que de Cañagria en el Municipio de El Tambo, conduce a la población de López en la Costa Cauca del Pacífico.

Artículo 3º Facúltase al Gobierno Nacional para que al hacer uso de la anterior autorización, efectúe las apropiaciones, traslados presupuestales, alra créditos o contracréditos que permitan el cabal cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley rige a partir de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Presidente del honorable Senado de la República,  
**HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ**

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
**ROMAN GOMEZ OVALLE**

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
**Crispín Villazón de Armas.**

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
**Luis Lorduy Lorduy.**

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.  
Bogotá, D. E., 2 de febrero de 1987.

**VIRGILIO BARCO**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
**César Gaviria Trujillo.**

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,  
**Luis Fernando Jaramillo Correa.**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**DECRETOS**

**DECRETO NUMERO 0246 DE 1987**  
(febrero 2)  
por el cual se ordena una comisión y se hacen unos encargos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 1º y 5º del artículo 120 de la Constitución Política y en desarrollo del Decreto 2771 de 1984,

DECRETA:

Artículo 1º Comisionase al señor Julio Londoño Paredes, Ministro de Relaciones Exteriores y a la doctora Clara Inés Vargas de Losada, Subsecretario de Relaciones Exteriores, Código 0044, Grado 06 de la Subsecretaría de Política Exterior, para que se trasladen a la ciudad de Guatemala, Guatemala, del 8 al 11 de febrero de 1987, con el fin de asistir a la reunión San José III de los Ministros de la Comunidad Económica Europea, de Centroamérica y Grupo de Contadora.

Artículo 2º El señor Londoño Paredes, tendrá derecho a pasaje aéreo en clase económica, en la ruta Bogotá - Panamá - Guatemala - Bogotá y a la suma de doscientos setenta dólares (US\$ 270.00) diarios por concepto de viáticos durante cuatro (4) días.

La doctora Vargas de Losada, tendrá derecho a pasaje aéreo en clase económica, en la ruta Bogotá Panamá - Guatemala - Bogotá y a la suma de doscientos veinte dólares (US\$ 220.00) diarios durante cuatro (4) días por concepto de viáticos.

Artículo 3º Los pasajes y los viáticos señalados en el presente Decreto se pagarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º A partir del 8 de febrero de 1987 y durante la ausencia del señor Julio Londoño Paredes, se encargará de las funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores el doctor Fernando Cepeda Ulloa, Ministro de Gobierno.

Artículo 5º A partir del 8 de febrero de 1987 y durante la ausencia de la doctora Clara Inés Vargas de Losada, se encargará de las funciones de Subsecretario de Relaciones Exteriores, Código 0044, Grado 06 de la Subsecretaría de Política Exterior el doctor José Ignacio Villegas Cortés, Ministro Consejero, Código 2031 Grado 14 de la misma Subsecretaría.

Artículo 6º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, D. E., a 2 de febrero de 1987.

**VIRGILIO BARCO**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**Julio Londoño Paredes.**

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,  
**Germán Montoya Vélez.**

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**DECRETOS**

**DECRETO NUMERO 0239 DE 1987**  
(febrero 2)  
por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 5º del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al doctor Martín Von Hildebrand M., en el cargo de Jefe de División 2040-09 de la División de Asuntos Indígenas de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad, con sede de actividades en Bogotá.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, D. E., a 2 de febrero de 1987.

**VIRGILIO BARCO**

El Ministro de Gobierno,  
**Fernando Cepeda Ulloa.**

**DECRETO NUMERO 0240 DE 1987**  
(febrero 2)

por el cual se declara una insubsistencia en el Ministerio de Gobierno.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 5º del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento hecho al doctor Henry Aristizábal Bustamante, del cargo de Profesional Especializado 3010-08 del Despacho del Ministro de Gobierno, con sede de actividades en Bogotá.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, D. E., a 2 de febrero de 1987.

**VIRGILIO BARCO**

El Ministro de Gobierno,  
**Fernando Cepeda Ulloa.**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**DECRETOS**

**DECRETO NUMERO 0241 DE 1987**  
(febrero 2)  
por el cual se aprueba un acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el Acuerdo número 28 de diciembre 11 de 1986 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

**ACUERDO NUMERO 28 DE 1986**  
(diciembre 11)

El Comité Nacional de Cafeteros, en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el Decreto número 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 11 de diciembre de 1940, un contrato sobre manejo del Fondo Nacional del Café e intervención a los mercados cafeteros para el cumplimiento del Convenio Interamericano sobre cuotas de exportación, contrato que ha sido adicionado y complementado por otros posteriores y de manera especial por el de diciembre 20 de 1978 sobre prestación de servicios y administración y manejo del Fondo Nacional del Café, celebrados entre las mismas partes con el objeto de solucionar, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo del mismo, aquellos puntos que no se previeron originalmente y a fin de dar aplicación a normas legales y a disposiciones de los Congresos Cafeteros;

b) Que resulta de gran urgencia ampliar la capacidad de almacenamiento que tiene el Fondo Nacional del Café en Medellín, pues las actuales instalaciones propias y tomadas en arrendamiento resultan insufi-